



Ayuntamiento de Bocairent
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 2
Bocairent - 46880 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1612459
=====

(Asunto: Falta de contestación a escrito. Devolución tasa basuras)

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- *Que "me han embargado el importe de la recogida de basuras del año 2014 de una vivienda en la que no resido desde el año 2013".*
- *Que "La tasa se ha cobrado embargándome la única cuenta que tengo, en la que percibo mi único ingreso, el subsidio de 426 euros para parados de larga duración, que a mi entender es inembargable por no alcanzar ni superar el SMI".*
- *Que "me he dirigido a la Diputación, de ahí me han remitido al Ayuntamiento, (...), que ha hecho caso omiso de mi petición".*

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Bocairent, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< Examinant l'històric del Padró de Taxes, resulta que, efectivament, el rebut de la taxa per recollida de fem de la vivenda situada al C/ (...), va figurar a nom de l'esmentat Sr. Els exercicis 2012, 2013 i 2014, ambdós inclosos.

I que examinant l'històric del Padró Municipal d'habitants, l'esmentat Sr. va figurar empadronat en dit domicili des del 19/1/2012, fins al 16/6/2014 pel seu trasllat al municipi d'Ontinyent, havent causat baixa el rebut de la Taxa de recollida de fem al seu nom l'01/01/2015.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 15/02/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Per la qual cosa, a judici de qui subscriu, i de conformitat amb l'Ordenança de la Taxa de recollida de fem, que en el seu article 7 diu textualment "2. Establit i en funcionament el referit servici, les quotes es meritaren el primer dia de l'any natural", el rebuts cobrats son correctes. >>

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que si lo consideraba oportuno, presentara escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

De la documentación obrante en el expediente, se desprende que el autor de la queja le embargaron de su cuenta bancaria el importe del recibo de la tasa de basuras del año 2014, de una vivienda en la que no reside desde el 2013.

Del mismo modo, el autor de la queja nos comunicaba que únicamente recibe una ayuda de 426 € para parados de larga duración del Programa de Activación para el Empleo.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

Del mismo modo, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 607 lo siguiente:

*<< 1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala (...).>>*

En ese sentido, el salario mínimo interprofesional de los años 2013 y 2014 fue de 654.30 €, el del 2015 de 648.30 € y el del 2016 de 655.20 €, es decir, salarios muy por encima de los 426 € que recibía el ciudadano, de tal forma que, a tenor de lo mencionado con anterioridad, esa cantidad era inembargable

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO al Ayuntamiento de Bogairent** que, en base al artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, proceda al abono del importe de la cantidad embargada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana